

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

- Administración provincial
- Jefatura de minas. — *Anuncio.*
- Administración municipal
- Edicto de Alcaldía.
- Entidades menores
- Edicto de Junta vecinal.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

los registros de hulla nombrados «San Isidro», número 8.591, sito en término de Quintana Fuseros, Ayuntamiento de Igüña; «Tercera Ampliación a Dos Amigos», número 8.621, sito en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüña; «San Isidro», número 8.626, sito en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüña; «Nos Veremos 8.ª», número 8.627, sito en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüña; «Isidrián», número 8.644, sito en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüña; «María del Rosario», número 8.641, sito en término y Ayuntamiento de Igüña; «Ampliación a Yo siempre», número 8.636, sito en términos de Arlanza y Noceda, Ayuntamiento de Bemibre; «Ampliación a Constancia», número 8.637, sito en término de San Justo de Cabanillas, Ayuntamiento de Noceda; «Segunda Ampliación a Yo siempre», número 8.693, sito en términos de Arlanza y Noceda, Ayuntamientos de Noceda y Bemibre; presentadas por sus propietarios don Isidro Paradas Moreiras y D. Ramón Parada, vecinos de Benavente respectivamente, declarando canoeados los expedientes respectivos y francos y registrables sus terrenos, los cuales podrán ser solicitados,

una vez transcurridos ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 17 de Agosto de 1929. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen*

Estando desempeñada interinamente la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes a ella, presentarán sus instancias en el término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del Título correspondiente o copia del mismo.

Será condición indispensable el fijar la residencia dentro del término municipal el que resulte agraciado con la plaza, a cuyo efecto lo harán constar así en sus instancias, pues de lo contrario quedarán eliminados del concurso.

Valverde de la Virgen, 16 Agosto de 1929. — El Alcalde, Venancio Gutiérrez.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 21 de Agosto de 1929).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**MINAS**

**ANUNCIO**

Se hace saber, que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado admitir con fecha 12 del corriente, las renunciaciones de

## Junta vecinal de Quintanilla de Babia

*Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928-29, aprobado por orden de 15 de Octubre de 1928*  
**Subastas de aprovechamientos forestales**

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. La subasta se celebrará en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETIN OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
139	Caza.....	10 años...	50	45	1 de Septiembre....	10.
140	Idem.....	Idem.....	30	25	Idem.....	10.

Quintanilla de Babia, 19 de Agosto de 1929. — El Presidente, Secundino Suárez.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse usando de licencia.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro Roldán Roldán, industrial y vecino de la ciudad de Oviedo, de la cantidad de dos mil cien pesetas, interés legal de la misma desde la interposición de la demanda, costas causadas y que se originen en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, a nombre del Sr. Roldán, contra D. Jeremías Vecino Pastor, industrial y vecino de Valderas, se sacan a la venta en pública subasta, las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la propiedad del ejecutado Sr. Vecino.

#### *Término de Valderas*

1.ª Un edificio y solar con apriscos y establos, a las Cruces, que linda: derecha, entrando, con casa de Víctor García; izquierda, calle del Arco de Santiago, y espalda, casa de Vicente Barrera. Tasada en seis mil quinientas pesetas.

2.ª Una tierra, a Costana, de una hectárea y treinta áreas, linda: al Norte, Ignacio Carpintero; Sur, Luis Carpintero; Este, herederos de Cayo Meléndez, y Oeste, de Julián

Fernández. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra, a las Lagunillas, la divide la carretera de Valdefuentes, de cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, de José Soto; Sur, de Cándido Collantes; Este, de Francisco López, y Oeste, de Juan García. Tasada en seiscientos noventa pesetas.

4.ª Otra, a Rastrapajas, de sesenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, linda: al Norte, de Jesús Temprano; Sur, de Antonio Vázquez; Este, de Valentín Vázquez, y Oeste, de Honorato Vázquez. Tasada en mil pesetas.

5.ª Otra, a la Senda de los Frailes o del Vado, de cuarenta y una áreas noventa centiáreas, linda: al Norte, sonda del pago; Sur, de Demetrio Cuende; Este, de Juan Blanco, y Oeste, de Tomasa López. Tasada en cuatrocientas pesetas.

6.ª Otra, a Rastrapajas, de una hectárea, cuatro áreas y cuatro centiáreas, linda: al Norte y Este, de Deogracias Ortega; Sur, de Simón Cuende, y Oeste, río Cea. Tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra, a La Granja (Río Viejo), de veinte áreas y cuarenta y dos centiáreas, linda: al Norte, de Juan Alonso; Sur, río Viejo; Este, de Francisco Sevillano, y Oeste de Marcelino Mazo. Tasada en trescientas pesetas.

8.ª Otra, a Carre-Valencia, de cuarenta áreas y ochenta y seis centiáreas, linda: al Norte, camino de los Palomares; Sur y Oeste, de Samuel Casado, y Este, de Paula López. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

9.ª Otra, a Villardez, de setenta y nueve áreas y sesenta y dos centiáreas, linda: al Norte, Nemesio Zamora; Sur, de Santiago Toral; Este, de Benito Barella, y Oeste, con Juan Alonso. Tasada en mil pesetas.

10.ª Otra, a la Senda de San Antonio, de cincuenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, linda: al Norte y Oeste, con Cayetano Estébanez; Sur, Vicente García, y al Este, con Victoriana Fernández. Tasada en seiscientos diez pesetas.

11.ª Otra, a Valdelasmoscas, de cuarenta y un áreas y noventa centiáreas, linda: al Norte y Oeste, con Anselmo Martínez; Sur, de Tomasa López, y al Este, de Demetrio Fernández. Tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

12.ª Otra, a las Quemadas o Hortalón, de una hectárea, veintidós áreas y sesenta y dos centiáreas, linda: al Norte, de Román Veleda; Sur, de Donato Estébanez; Este, de Francisco Torres, y Oeste, de Demetrio Cuende. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

13.ª Otra, a la Senda del Tajar, de una hectárea, ochenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, lin-

ha: al Norte, de Aniano Vázquez; Sur, de Cayetano Estébanez; Este, de Agapito Centeno, y Oeste, de Gabriela Cabo. Tasada en tres mil seiscientas pesetas.

14. Un edificio y solar, con arrieros, a los Miradores, linda: derecha, entrando, con travesía; izquierda, solar de Jesusa Casado, y espalda, casa de Emilia Fernández. Tasado en mil quinientas cincuenta pesetas.

*Término de Villaornate*

15. Una tierra, a las Colodras, de once áreas, linda: al Norte, de Eusebio del Valle; Sur, de las de Cordero de Benavente; Este, de la Escuela, y Oeste, de Caneja. Tasada en sesenta pesetas.

16. Otra, a la pradera de Cantagalgo, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, linda: al Sur, tierra de Isidro Pastor; Este y Oeste, Quiñones de Castrillino. Tasada en ciento treinta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez del próximo mes de Septiembre, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la misma, será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas que salen a subasta, y ésta se hará por pujas a la llama, y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas embastadas.

Dado en Valencia de Don Juan, a trece de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Pablo García Garrido.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando Manríquez.

O. P.—400.

*Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Juan Manuel Vázquez Tammes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre y representación de don Clemente Cabezas Carrera, contra D. Modesto Alvarez Gutiérrez, con residencia últimamente en Villabandín, al que representaba en dichos autos el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, sobre reclamación de semillas, en cantidad de mil a tres mil pesetas; en cuyos autos que se encontraban en período de práctica de prueba y en la pieza correspondientes a la parte actora, se ha acordado en vista del fallecimiento del demandado D. Modesto Alvarez Gutiérrez, dar por terminada la representación que del mismo venía ejercitando el Procurador Sr. Martínez, y suspender el término probatorio y hacerlo saber a los herederos de dicho D. Modesto Alvarez Gutiérrez, concediéndoles un plazo de treinta días por la contingencia de que alguno pueda hallarse en el Extranjero, para que se personen en los referidos autos si viere convenirles.

Y para que lo acordado tenga efecto, se cita por medio del presente a los referidos herederos de don Modesto Alvarez Gutiérrez, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en tales autos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a hubiere lugar.

Dado en Astorga, a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—J. Manuel Vázquez Tammes.—El Secretario accidental, Elías Rabanal.

*Juzgado municipal de León*

Don Expedito Moya Riaño, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En la ciudad de León, a tres de Agosto de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Francisco del Río Alonso, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una como demandante, D. Luciano Lubén Berzosa, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, y de la otra como demandado, D. Joaquín Llach Roca, mayor de edad y vecino de Barcelona, sobre pago de pesetas;

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Joaquín Llach Roca, a que luego que esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Luciano Lubén Berzosa, la cantidad de seiscientas setenta y ocho pesetas con diez céntimos que le ha reclamado, por el concepto expresado en la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas y gastos del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publica en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente visada per el Sr. Juez en León, a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Expedito Moya.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

O. P.—405.

*Juzgado municipal de Astorga*

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«*Sentencia.*—En la ciudad de As-

torga a 14 de Agosto de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Vicente López González, industrial de esta plaza, representado por el Procurador de la misma D. Manuel Martínez y Martínez, contra D. Marcos Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, que tuvo su domicilio en la villa de Mieres (Oviedo), declarado en rebeldía sobre pago de 198 pesetas con 60 céntimos, valor de géneros de la industria del actor, de su almacén de esta población, remitidos por ferrocarril a la consignación del demandado, más el interés de 6 por 100 anual desde la interposición de la reclamación judicial, costas y gastos.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a D. Marcos Alvarez, al pago de 198 pesetas con 60 céntimos que le reclama el actor D. Vicente López, con el interés legal de 6 por 100 al año desde el 6 de Julio último, fecha en que fué presentada la demanda con imposición de costas a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Magín G. Revillo y Fuertes. Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al rebelde D. Marcos Alvarez, expido el presente en Astorga a 16 de Agosto 1929.—Magín G. Revillo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Francisco S. Orozco y Somoza.

O. P.—402.

Juzgado municipal de  
Mansilla de las Mulas

Don Valentín Barredo Alvarez,  
Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que por providencia de fecha doce del que rige, dictada en el juicio verbal civil que en este Juzgado de mi cargo sigue D. Vicente Barrio, contra D. Cándido Baños, sobre pago de pesetas, se

saca a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, triguil, a la Praderona, en este término municipal, de cabida una hemina y seis celemines, que linda: Oriente, Higinia Merino; Mediodía, la Raya; Poniente, Martín Barreales, y Norte, Jerónimo González; tasada en ciento cincuenta pesetas (150).

2.ª Otra tierra, centenal, en dicho término, a la Era de Abajo, de tres heminas, linda: Oriente, camino de los Barrios; Mediodía, Blas Sáiz; Poniente, camino de Villacelama, y Norte, Jacinto García; tasada en ciento veinte pesetas (120).

3.ª Otra tierra, triguil, en el mismo término, a la senda de San Blas, de dos heminas y dos celemines, linda: Oriente, José Fernández Vega; Mediodía, Tomás Duro; Poniente, herederos de Hipólito Modino, y Norte, Miguel Martínez; tasada en ciento veinticinco pesetas (125).

4.ª Una cuarta parte de una tierra, centenal, en repetido término, al pago de San Blas, de tres heminas, linda: Oriente, Domingo Herrero; Mediodía, herederos de Juan Antonio González; Poniente, Marcelo Romero, vecino de Villaverde, y Norte, Isidoro Modino; tasada en ciento cincuenta pesetas (150).

5.ª Una tierra, centenal, al Pajuético, de cabida tres heminas, linda: Oriente y Norte, Saturnino Llamas; Poniente y Mediodía, herederos; tasada en ciento cincuenta pesetas (150).

6.ª Una tierra, centenal, en dicho término, al camino de Luengos, de dos heminas, linda: Oriente y Norte, Filomena Villafañe; Mediodía, Prudencio Sáiz y Poniente, camino de San Román; tasada en cien pesetas (100).

7.ª Una tercera parte de una casa, preindiviso de habitación, sita en el casco de esta villa de Mansilla de las Mulas, a la calle de la Cebadiega, sin número, situada en la parte izquierda de las demás partes de casa, consta de planta alta y baja, con varias habitaciones y otras dependencias y construida de tierra, y que linda por la derecha, entran-

do, con herederos de Juan Baños, antes Jacinto Castro; izquierda, Luis Panera, antes Manuel Ríos espalda, corral de herederos de Blas Villán, y frente, dicha calle de la Cebadiega; tasada en dos mil pesetas (2.000).

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor Cándido Baños, para pagar a D. Vicente Barrio, la cantidad que le adeuda, gastos, intereses y costas, habiendo sido justipreciadas en dos mil setecientas noventa y cinco pesetas, señalándose para el remate que tendrá lugar simultáneamente, el día siete del próximo mes de Septiembre, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y anunciándolo por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, conforme a lo prevenido en los artículos 1.495 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mansilla de las Mulas, a trece de Agosto de mil novecientos veintinueve.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Borrajo.—Visto bueno, Valentín Barredo.

O. P.—403.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1929